

## **MORATORIA DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (art.34)**

### **Descripción:**

- La Tesorería de la Seguridad Social podrá conceder moratorias durante 6 meses y sin intereses, a las empresas y autónomos, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y que cumplan los requisitos que se establezcan, próximamente, mediante orden ministerial.
- La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los autónomos entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados y su concesión se comunicará en el plazo de 3 meses.

**Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)

## **APLAZAMIENTO DE DEUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL (art.35)**

### **Descripción**

- Se podrá solicitar, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, un aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, con un interés del 0,5%.
- Las solicitudes de aplazamiento del pago deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso correspondientes al período de devengo señalado.

**Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)